



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0051-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0032-2025

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las diez horas del treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Freddy Johel Artola Soto, cédula de residencia 155844566117 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. 0123860 del 25/08/2023.

Resultando

I. Según Acta de Decomiso No. 0123860 del 28/08/2023 la Fuerza Pública, dejó constancia del decomiso realizado al señor Freddy Johel Artola Soto, cédula de residencia 155844566117 de mercancías varias descritas como “calzado, ropa” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional. Dichas actuaciones constan en el Acta de Inspección Ocular No. 0066507 del 25/08/2023 (folios 5-10).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0066509 del 29/08/2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 23989 del 29/08/2023 (folios 11-13).

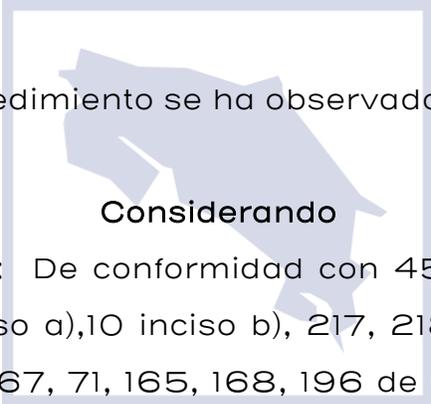
III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0241-2024 del 31/08/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 29-38).



IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0382-2024 del 20/11/2024 se resolvió: Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Freddy Johel Artola Soto, cédula de residencia 155844566117 relacionada con el decomiso de las mercancías realizado por la Policía de Control Fiscal por un monto de ¢201238,44 (doscientos unos mil doscientos treinta y ocho colones con 44/100). Resolución que fue debidamente notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 13-12-2024.

V. No consta en el presente expediente que el interesado se haya apersonado al procedimiento para hacer valer sus derechos.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley



General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Freddy Johel Artola Soto, cédula de residencia 155844566117 por el monto de ¢201 238,44 (doscientos unos mil doscientos treinta y ocho colones con 44/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como "calzado, ropa".

VI. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Freddy Johel Artola Soto, cédula de residencia 155844566117 por del decomiso de las de las mercancías descritas como "calzado, ropa" debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	06	Pares de calzado marca top model sin origen sin composición
2	01	Par de calzado marcas Hang Ten negro no indica composición y origen
3	06	Pares de sandalias marca Mobec sin origen y composición
4	03	Pares de calzado marca tosca origen Nicaragua sin composición
5	01	Par de calzado marca Creaciones Flora, sin composición y origen
6	03	Enaguas marca Most Wanted, origen China 88% algodón 10% poliéster y 2% spandex
7	03	Pantalones cortos Most Wanted hecho en China 93% con un 5% poliéster y 2% expandex
8	03	Enaguas marca brava hecho en China un 98% de algunos 5% poliéster y 25% expandex
9	01	Pantalón corto marca brava hecho en China 64% algodón 34% poliéster y 2% expandex
10	12	Ropa interior mujer marca Hana hecho en China sin composición
11	12	Camisa blanca de botones marca Asatex origen 80% poliéster y 20% algodón
12	03	Camisetas marca Pacer Basic, 50% algodón 50% poliéster hecho en Honduras
13	12	Ropa interior hombre marca a Leopoldo 92% nylon 8% elastano sin origen
14	02	Conjunto marca Mínima 65% poliéster 35% algodón hecho en China



15	03	Conjuntos marca Sofía sin origen y sin composición
16	06	Camisas para niño marca junior sin composición y sin origen
17	01	Camisa botones marca Ralph Lauren sin origen y sin composición
18	02	Camisas botones marca Tommy hilfiger sin origen y sin composición
19	01	Camisa botones marca Ralph Lauren origen y composición
20	06	Conjuntos deportivos sin marca sin origen y sin composición
21	01	Camisa deportiva sin marca sin origen y composición
22	01	Camiseta marca Nike sin origen y sin composición
23	03	Conjuntos estampados infantiles sin marca sin origen y sin composición
24	03	Camisetas para niños y marcas sin origen y sin composición
25	06	Ropa interior marca Brenda hecho en China 92% nylon 8% elastano
26	06	Ropa interior para dama marca Differ 92% de nylon 8% en las tano hecho en China
27	06	Enagua diferentes estampados sin marcas y origen y sin composición
28	02	Paño de playa 100% algodón hecho en Guatemala y sin marca
29	01	Paño de playa marca Colvin 90% guion y 10% poliéster hecho en China
30	12	Pañales reutilizables en origen y sin composición y sin marca
31	12	Pares de guantes blancos en origen y sin composición y sin marca
32	03	Ropa interior hombre marca Wearwolf hecho en China 95% con 5% las tano
33	04	Salveque marca Slazenger hecho en China y sin composición
34	02	Riñoneras marca delta sin origen y sin composición
35	02	Riñoneras marca Swatt sin origen y sin composición
36	02	Riñoneras marca Express sin origen y sin composición color negro
37	02	Riñonera marca Express sin origen y sin composición color verde
38	01	Riñoneras marca Express sin origen y sin composición color café

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0241-2024 del 31/08/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 25/08/2023, tipo de cambio: ¢544.99, valor en aduanas \$1 261,37 (mil doscientos sesenta y un dólares con 37/100) equivalente en moneda nacional ¢687 435.25 (seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco colones con 25/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ¢201 238,44 (doscientos unos mil doscientos treinta y ocho colones con 44/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢92 127.29 (noventa y dos mil ciento veintisiete colones con 29/100) Ley 6946 ¢ 6 874.35 (seis mil ochocientos setenta y cuatro colones con 35/100) Impuestos al Valor Agregado ¢ 102 236,80 (ciento dos mil doscientos treinta y seis colones con 80/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de



transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

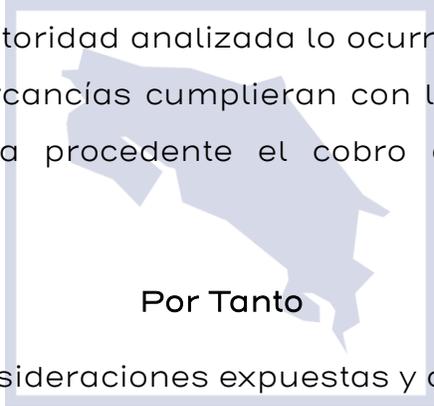
b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:



Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las mercancías variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ₡201 238,44 (doscientos unos mil doscientos treinta y ocho colones con 44/100). Debido a lo anterior esta autoridad analizada lo ocurrido y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera



Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Freddy Johel Artola Soto, cédula de residencia 155844566117 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal correspondientes a las mercancías que se detallan:

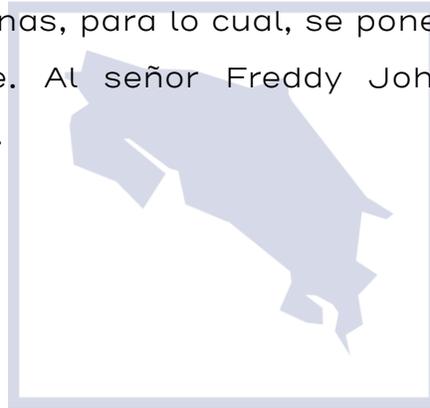


Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	06	Pares de calzado marca top model sin origen sin composición
2	01	Par de calzado marcas Hang Ten negro no indica composición y origen
3	06	Pares de sandalias marca Mobec sin origen y composición
4	03	Pares de calzado marca tosca origen Nicaragua sin composición
5	01	Par de calzado marca Creaciones Flora, sin composición y origen
6	03	Enaguas marca Most Wanted, origen China 88% algodón 10% poliéster y 2% spandex
7	03	Pantalones cortos Most Wanted hecho en China 93% con un 5% poliéster y 2% expandex
8	03	Enaguas marca brava hecho en China un 98% de algunos 5% poliéster y 25% expandex
9	01	Pantalón corto marca brava hecho en China 64% algodón 34% poliéster y 2% expandex
10	12	Ropa interior mujer marca Hana hecho en China sin composición
11	12	Camisa blanca de botones marca Asatex origen 80% poliéster y 20% algodón
12	03	Camisetas marca Pacer Basic, 50% algodón 50% poliéster hecho en Honduras
13	12	Ropa interior hombre marca a Leopoldo 92% nylon 8% elastano sin origen
14	02	Conjunto marca Mínima 65% poliéster 35% algodón hecho en China
15	03	Conjuntos marca Sofía sin origen y sin composición
16	06	Camisas para niño marca junior sin composición y sin origen
17	01	Camisa botones marca Ralph Lauren sin origen y sin composición
18	02	Camisas botones marca Tommy hilfiger sin origen y sin composición
19	01	Camisa botones marca Ralph Lauren origen y composición
20	06	Conjuntos deportivos sin marca sin origen y sin composición
21	01	Camisa deportiva sin marca sin origen y composición
22	01	Camiseta marca Nike sin origen y sin composición
23	03	Conjuntos estampados infantiles sin marca sin origen y sin composición
24	03	Camisetas para niños y marcas sin origen y sin composición
25	06	Ropa interior marca Brenda hecho en China 92% nylon 8% elastano
26	06	Ropa interior para dama marca Differ 92% de nylon 8% en las tan o hecho en China
27	06	Enagua diferentes estampados sin marcas y origen y sin composición
28	02	Paño de playa 100% algodón hecho en Guatemala y sin marca
29	01	Paño de playa marca Colvin 90% guion y 10% poliéster hecho en China
30	12	Pañales reutilizables en origen y sin composición y sin marca
31	12	Pares de guantes blancos en origen y sin composición y sin marca
32	03	Ropa interior hombre marca Wearwolf hecho en China 95% con 5% las tano
33	04	Salveque marca Slazenger hecho en China y sin composición
34	02	Riñoneras marca delta sin origen y sin composición
35	02	Riñoneras marca Swatt sin origen y sin composición
36	02	Riñoneras marca Express sin origen y sin composición color negro
37	02	Riñonera marca Express sin origen y sin composición color verde
38	01	Riñoneras marca Express sin origen y sin composición color café

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0241-2024 del 31/08/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 25/08/2023, tipo de cambio: ₡544.99, valor en aduanas \$1 261,37 (mil doscientos sesenta y un dólares con 37/100) equivalente en moneda nacional ₡687 435.25 (seiscientos ochenta y



siete mil cuatrocientos treinta y cinco colones con 25/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ¢201 238,44 (doscientos unos mil doscientos treinta y ocho colones con 44/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢92 127.29 (noventa y dos mil ciento veintisiete colones con 29/100) Ley 6946 ¢ 6 874.35 (seis mil ochocientos setenta y cuatro colones con 35/100) Impuestos al Valor Agregado ¢ 102 236,80 (ciento dos mil doscientos treinta y seis colones con 80/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Freddy Johel Artola Soto, cédula de residencia 155844566117.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Msc. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo